

APRUEBA REGLAMENTO DE PROPIEDAD
INTELLECTUAL Y TRANSFERENCIA DE
RESULTADOS DE LA UNIVERSIDAD DE
ANTOFAGASTA

DECRETO EXENTO Nº 1340

ANTOFAGASTA 19 OCT. 2017

VISTOS: Lo dispuesto en los D.F.L. N°s 11 y 148, ambos de 1981 y D.S. N° 342, de 2014, todos del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del art. 41° del D.F.L. N° 148 de 1981, sobre Estatuto de la Universidad de Antofagasta, el Consejo Académico actúa como cuerpo consultivo del Rector en todas las materias relacionadas con el funcionamiento de las actividades académicas.

2. Que, el Consejo Académico mediante acuerdo N° 1242, adoptado en sesión extraordinaria N° 441, de 25 de agosto de 2017, a proposición del Sr. Rector y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó aprobar el Reglamento de Propiedad Intelectual y Transferencia de Resultados, con las observaciones planteadas, en cuanto:

- se definan los mecanismos que se implementarán para que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21, respecto que los académicos cumplan con la obligación de comunicar los proyectos que están ejecutando a los decanos; revisándose incluso desde el proyecto de convenio de desempeño y modificar, si fuera necesario, el Reglamento del Académico, para incorporar dicha obligación. Sin perjuicio que, al revisar dicha obligación de información del académico también se considere el deber de confidencialidad que pesa sobre el académico, en razón de la cláusula de confidencialidad contenida en el contrato que haya firmado el académico, ya que su incumplimiento puede dar lugar a un sumario.

- se revise y regule el marco legal en virtud del cual los académicos dentro de su jornada de trabajo podrán realizar labores en dichas empresas y la forma de mantener la vinculación laboral del académico con la universidad cuando se implementen las spin off y start up.

- se regulen las diversas situaciones en que un estudiante pueda desarrollar una investigación con participación de la universidad, entre otros, con financiamiento, sin financiamiento, asistencia técnica, y la propiedad del resultado de dicha investigación.

- la regulación de la relación entre la cesión del derecho de autor y la participación del comité de ética.

- la incorporación de una norma que declare que de forma supletoria se aplica las normas generales en estas materias.

3. Que, mediante oficio D.J. N° 793, de 16 de octubre de 2017, el Director Jurídico ha solicitado disponer la oficialización del Reglamento de Propiedad Intelectual y Transferencia Tecnológica, conforme al texto que adjunta en formato papel y digital, éste enviado mediante correo electrónico de la misma fecha.

4. Que conforme al art. 13, N° 3, letra i), del D.F.L. N° 148 del Ministerio de Educación de 1981, es atribución del Rector de la Universidad de Antofagasta, ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva.

5. Que, en mérito de lo anterior;

DECRETO:

1. **PROMÚLGASE** el acuerdo N° 1242, adoptado por el Consejo Académico en sesión extraordinaria N° 441, de 25 de agosto de 2017, en que a proposición del Sr. Rector y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó aprobar el Reglamento de Propiedad Intelectual y Transferencia de Resultados, transcrito en el considerando número 2.

2. **APRUÉBASE** el Reglamento de Propiedad Intelectual y Transferencia de Resultados de la Universidad de Antofagasta, cuyo texto es el siguiente:

Título I: Del fomento de la Innovación en la Universidad de Antofagasta

§ 1. Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1

La Universidad de Antofagasta busca, entre otros fines, promover la creación y transferencia del conocimiento como parte de su misión institucional, de manera tal que pueda contribuir al desarrollo económico, social y espiritual de la sociedad. Para ello, fortalecerá el desarrollo, protección y transferencia de los resultados de investigación a la comunidad.

ARTÍCULO 2

El presente reglamento establece los derechos y obligaciones relacionados a la protección y transferencia de los resultados de investigación de la Universidad de Antofagasta, que hayan sido generados por miembros de la comunidad universitaria. Asimismo, regula la relación entre la Universidad y los innovadores, con el objetivo de conciliar sus intereses e incentivar la protección y transferencia de los resultados de investigación.

En particular, el presente reglamento tiene por objeto:

1. Establecer las normas, procedimientos e incentivos para la protección de los resultados de investigación de la Universidad de Antofagasta;
2. Establecer los procedimientos para transferir resultados de investigación a la sociedad;
3. Regular la creación de empresas de base tecnológica o *Spin Off* que tengan por objeto explotar resultados de investigación.

§ 2. Definiciones

ARTÍCULO 3:

Los conceptos que a continuación se señalan, salvo disposición expresa en contrario tendrán, para efectos de este Reglamento, su aplicación e interpretación, el siguiente significado:

1. **Proyecto de Investigación:** Conjunto de actividades metódicas que tienen por objeto la generación de nuevo conocimiento o resultado de investigación, tales como: proyectos financiados por fondos públicos o privados de investigación; los seminarios o memorias de título u otras actividades curriculares de investigación, incluyendo, entre otras, a las memorias de pregrado y las tesis de postgrado; o cualquier otra actividad inventiva o creativa dirigida por algún académico, investigador u otro miembro de la comunidad universitaria.

2. **Resultado de Investigación:** Todo nuevo producto, procedimiento o uso, o parte de ellos, que sea consecuencia directa o indirecta de un proyecto de investigación y que sea susceptible de ser protegido mediante derechos de propiedad intelectual u otra protección análoga.
3. **Propiedad Intelectual:** Conjunto de normas que tienen por objeto proteger las creaciones del intelecto humano, que comprende invenciones, obras literarias y artísticas, variedades vegetales, marcas comerciales y nombres de dominio. Esta expresión se divide en categorías, dependiendo del objeto protegido, en específico, Propiedad Industrial, derechos de autor y otras formas de protección de tipo *sui generis*, como los derechos de obtentor.
 - a. **Propiedad Industrial:** Se refiere a los derechos de propiedad intelectual que sean susceptibles de aplicación industrial, entendiendo dentro de ella toda la actividad productiva, incluidos los servicios, que cuyos resultados sean novedosos y tengan nivel inventivo, como asimismo, todos los signos distintivos protegidos por la ley. Quedan comprendidos dentro de esta categoría de Propiedad Intelectual, las invenciones, Modelo de Utilidad, Dibujo o Diseño Industrial, Esquema de Trazado o Topografía de Circuitos Integrados, Secretos empresariales e industriales, marcas comerciales, Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen y, en general, todos los demás objetos de derechos de propiedad industrial reconocidos por la ley o los tratados internacionales actuales o futuros
 - b. **Derechos de autor:** Se refiere a derechos de propiedad intelectual que por el solo hecho de la creación, adquieren los autores o titulares originarios de obras de la inteligencia en los dominios literarios, artísticos y científicos, cualquiera que sea su forma de expresión. Se incluye en este concepto a los programas computacionales.

De acuerdo a nuestra legislación interna, se habla indistintamente de Derechos de Autor o Propiedad Intelectual.

En consideración de lo anterior, el presente reglamento se aplicará todos aquellos resultados de investigación que sean susceptibles de protección mediante algún derecho de propiedad intelectual, ya sea en la categoría de Propiedad Industrial, Derechos de autor y derechos de obtentor, que tienen por objeto proteger a las variedades vegetales.

4. **Comunidad universitaria:** Todo académico, investigador, alumno de pre y postgrado o funcionario de la Universidad de Antofagasta, incluso aquellos que prestan servicios a honorarios.
5. **Innovador:** Cualquier miembro de la comunidad universitaria que participe en una línea o proyecto de investigación que dé lugar a un resultado de investigación susceptible de ser protegido mediante derechos de propiedad intelectual y transferido a la sociedad como un nuevo o mejorado bien o servicio. Para efectos del presente Reglamento se incluye también en esta categoría a los profesores visitantes y alumnos de intercambio.
6. **Innovación:** Se refiere a la introducción de un nuevo o significativamente mejorado producto (bien o servicio), proceso, método de comercialización o método organizativo, que ha sido desarrollado en base a nuevos conocimientos o a la combinación de conocimientos preexistentes, para ser utilizado en una organización.
7. **Transferencia Tecnológica:** Se refiere al proceso que comprende desde la generación de una idea destinada a resolver un problema de la técnica, hasta el momento en que ésta se concreta en una Innovación disponible para la sociedad.
8. **Empresa de Base Tecnológica o Spin Off.** Se refiere a la creación de cualquier persona jurídica que tenga por objeto explotar comercialmente un resultado de investigación de la Universidad por medio de un contrato de licencia u otro contrato de transferencia tecnológica.

Título II: De la Oficina de Transferencia Tecnológica y Licenciamiento de la Universidad de Antofagasta (OTL - UA)

§ 1. Creación y Funciones

ARTÍCULO 4

Es la unidad administrativa, dependiente directamente de la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado, que está encargada de la protección, gestión y comercialización de los resultados de investigación que sean susceptibles de protección, mediante derechos de propiedad intelectual u otra protección análoga.

ARTÍCULO 5

Se entenderán como parte de las funciones de la OTL - UA las siguientes:

- a. Desarrollar al interior de la Universidad, una cultura de compromiso con el fortalecimiento de la investigación aplicada y transferencia tecnológica.
- b. Diseñar, gestionar y revisar los procedimientos de propiedad intelectual, conflicto de intereses, comercialización de tecnología y creación de Sin off universitarios.
- c. Diseñar y mantener un sistema de información actualizado sobre los resultados de investigación aplicada con potencial de transferencia y/o comercialización de tecnología.
- d. Diseñar y mantener un sistema de vigilancia tecnológica para el apoyo de la postulación de proyectos de innovación y la evaluación de potencial comercial de las tecnologías desarrolladas en la Universidad.
- e. Revisar, gestionar y mantener el portafolio de patentes de la Universidad, protegiéndose la propiedad intelectual de la institución en las instancias correspondientes.
- f. Gestionar la vinculación con las empresas nacionales e internacionales, para el desarrollo de proyectos de innovación tecnológica y de transferencia tecnológica.
- g. Incentivar el desarrollo de la comercialización de tecnologías a través de contratos de licenciamiento y/o contrato de I+D
- h. Incentivar el desarrollo de capacidades de empaquetamiento tecnológico, a través del desarrollo de prototipos de tecnologías.
- i. Gestionar y administrar los centros de pilotaje de la Universidad, ubicados en las concesiones marinas y en los terrenos industriales.

Título III: De la protección de los resultados de investigación

§ 1. Ámbito de aplicación

ARTÍCULO 6

Las normas contenidas en el presente Título se aplicarán a todos aquellos resultados de investigación generados por algún miembro de la comunidad universitaria, que sean susceptibles de ser protegidos por derechos de propiedad intelectual, ya sea mediante Propiedad Industrial, Derechos de autor o derechos de obtentor. En el caso que estos resultados de investigación sean generados por un alumno de pre o postgrado de la Universidad, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo octavo y siguiente de este Título.

§ 2. Titularidad de los Derechos de Propiedad Intelectual

ARTÍCULO 7

La Universidad de Antofagasta será la titular de todos los derechos de propiedad intelectual sobre los resultados de investigación generados por algún miembro de su comunidad universitaria, incluyendo los de solicitar su registro u otorgamiento ante los organismos públicos y privados que correspondan, tanto nacionales como extranjeros, en los siguientes casos:

1. Cuando sean producto o consecuencia de la labor creativa o inventiva de un Innovador;
2. Cuando en su realización se utilicen recursos de la Universidad o recursos obtenidos de concursos en que la Universidad sea entidad beneficiaria o patrocinante, siempre que quien produjo o colaboró en la obtención de los resultados de investigación tenga un vínculo contractual con la Universidad, aunque su labor principal no sea el cumplimiento de una función creativa o inventiva.

Para estos efectos, se entenderá por uso de recursos de la Universidad cuando se utilicen equipos, infraestructura y/o materiales especializados de la Universidad con fines de investigación; signos distintivos de la Universidad; servicios de los funcionarios administrativos de la Universidad, dentro de sus funciones y horario de trabajo, entre otros;

3. Cuando sea el producto o consecuencia de la labor de profesores visitantes y/o alumnos de intercambio que participen en un Proyecto de Investigación, que genera un resultado susceptible de ser protegido mediante derechos de propiedad intelectual u otra protección análoga. Al efecto, será necesario que los profesores visitantes y/o alumnos de intercambio hayan consentido en ceder los eventuales derechos de propiedad industrial o intelectual a la Universidad y hacer aplicable este Reglamento y sus disposiciones a los resultados de investigación que sean producto de su labor creativa o inventiva;
4. Cuando un miembro de la comunidad universitaria no contemplado en los numerales anteriores se someta voluntariamente a este Reglamento. Se aplicarán a este caso las mismas disposiciones respecto a la cesión de derechos del número anterior.

§ 3. Derechos de propiedad intelectual generados por alumnos

ARTÍCULO 8

Sólo se aplicarán las disposiciones del presente Reglamento a los alumnos de pre y postgrado de la Universidad de Antofagasta cuando los resultados de investigación susceptibles de ser protegidos mediante derechos de propiedad intelectual, sea el producto o consecuencia, total o parcialmente, de la labor de estudiantes o alumnos que participen en una línea o Proyecto de Investigación. Al efecto, será necesario que los estudiantes o alumnos hayan consentido en ceder los eventuales derechos de propiedad industrial o intelectual a la Universidad y hacer aplicable este Reglamento y sus disposiciones a los resultados de investigación que sean producto de su labor creativa o inventiva.

ARTÍCULO 9

En el caso del artículo precedente, será obligación de la Universidad a través del Innovador bajo cuya tutela se desarrolle el respectivo Proyecto de Investigación, velar por la existencia del consentimiento debido de estudiantes, para efectos de resguardar los intereses de la Institución y de dichas personas.

Del mismo modo, la obligación referida en el inciso precedente será de cargo del Innovador, cuando participen en el Proyecto de Investigación profesores visitantes, alumnos de intercambio y/o post doctorantes.

ARTÍCULO 10

Se entenderá que la cesión de derechos señalada en el artículo octavo precedente, también constituirá un mandato irrevocable en favor de la Universidad con el objeto de facultar a ésta a proceder a la protección de tales derechos, frente a los organismos públicos o privados, nacionales y extranjeros que correspondan.

ARTÍCULO 11

En términos generales, la titularidad de las memorias de pregrado, tesis de postgrado o cualquier otro trabajo de investigación de alumnos pertenecerán a éstos, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual.

No obstante, en los casos de memorias, tesis o cualquier otro trabajo de investigación de alumnos, en que se prevea la existencia de derechos de propiedad intelectual de la Universidad involucrados, el académico y/o investigador a cargo de dicho proyecto de investigación será responsable de velar por la suscripción del consentimiento debido de estudiantes, para efectos de resguardar los intereses de la Institución, según lo estipulado en el artículo noveno precedente. Asimismo, se deberán realizar las gestiones necesarias, ante la Facultad o unidad académica respectiva, para cautelar, resguardar y restringir el acceso a dicho trabajo de investigación, por el periodo que la autoridad universitaria estime necesario, con el objetivo de evaluar y proteger dichos resultados de investigación, en caso que la Universidad así lo estime pertinente.

§ 4. Cotitularidad de los Derechos de Propiedad Intelectual

ARTÍCULO 12

Todo Convenio de Cooperación, Investigación, Co-ejecución, Transferencia Tecnológica, o cualquier otro que la Universidad de Antofagasta celebre con Instituciones u Organismos públicos o privados o personas naturales, de los cuales puedan surgir resultados de investigación, la Universidad deberá incorporar normas que permitan resguardar eficazmente los derechos que a ella le correspondan sobre dichos resultados.

ARTÍCULO 13

Los convenios que la Universidad de Antofagasta suscriba con terceros para la ejecución de Proyectos de Investigación, deberán garantizar la reserva a nombre de la Universidad de la titularidad de los derechos de propiedad intelectual sobre los resultados de investigación que allí se generen.

Si lo anterior no fuere posible, la Universidad podrá pactar la cotitularidad de los derechos de propiedad intelectual sobre los resultados de investigación. En este caso, la Universidad de Antofagasta procurará mantener la administración de dichos derechos de propiedad intelectual o, en su defecto, deberá, al menos, reservarse la facultad de fiscalización y definición de estrategia de protección.

ARTÍCULO 14

En los convenios que suscriba la Universidad de Antofagasta con terceros, para la ejecución de Proyectos de Investigación, la Universidad deberá garantizar siempre el uso de los resultados de investigación para fines académicos y de su propia investigación, independientemente de la titularidad de los derechos de propiedad intelectual sobre dichos resultados.

§ 5. Obligaciones de los Innovadores

ARTÍCULO 15

Si en el marco de la ejecución de cualquier Proyecto de Investigación, se requiere el uso de materiales, productos o cualquier conocimiento, programa o elemento de terceros, protegidos por propiedad intelectual o industrial, el Innovador deberá velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en la materia.

ARTÍCULO 16

Todo resultado de investigación que pueda ser susceptible de protección por derechos de propiedad intelectual, ya sea propiedad industrial, derechos de autor o derechos de obtentor, deberá ser puesto en conocimiento del Secretario de Investigación de la Facultad o Unidad Académica respectiva. Este deber de comunicación recaerá en el Innovador bajo cuya tutela y/o dirección se desarrolle el respectivo Proyecto de Investigación del cual surge el resultado.

Tras la comunicación de los antecedentes al respectivo Secretario de Investigación, éste se los remitirá a la OTL - UA para que evalúe, de acuerdo a los procedimientos que se señalan en el presente Reglamento, la conveniencia de solicitar el registro u otorgamiento de la protección legal correspondiente ante la autoridad respectiva, a nombre de la Universidad de Antofagasta, en conformidad con la legislación y prácticas que regulan la materia. Para estos efectos, el Innovador deberá completar y enviar al respectivo Secretario de Investigación un Formulario de Divulgación, donde comunicará todos los antecedentes relacionados al resultado de investigación.

ARTÍCULO 17

Junto con el deber de información de los resultados de investigación, los Innovadores deberán:

1. Enviar a la OTL - UA todos los antecedentes necesarios para que ésta pueda evaluar en forma oportuna y eficiente dichos resultados de investigación, debiendo prestarle la más amplia y oportuna colaboración y facilitarle todos los antecedentes e informes que ésta solicite;
2. Cumplir las políticas que la Universidad defina en materia de protección y transferencia de resultados de investigación.
3. Velar por el respeto de los principios y valores éticos y morales en el desarrollo de cualquier Proyecto de Investigación, resguardando de la mejor forma posible la imagen y prestigio de la Universidad de Antofagasta y sus miembros ante la comunidad nacional e internacional.
4. Informar a la OTL-UA si, en el marco de Proyectos de Investigación, cuenta con la participación de estudiantes o terceros, cuyo aporte pudiere dar lugar a un resultado de investigación susceptible de ser protegido por derechos de propiedad intelectual y transferido a la sociedad.

ARTÍCULO 18

Los Innovadores y cualquier otra persona que participe en una línea o Proyectos de Investigación de la Universidad, tendrán la obligación de mantener reserva sobre cualquier información que pudiera afectar la obtención de algún derecho de propiedad intelectual por parte de la Universidad, para lo cual deberán suscribir los respectivos convenios de confidencialidad.

ARTÍCULO 19

En caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento y disposiciones legales pertinentes, la OTL - UA comunicará dicha situación al Vicerrector de Investigación, Innovación y Postgrado quién, a su vez, podrá informar a la Facultad o Unidad Académica respectiva para que se adopten las medidas disciplinarias que correspondan.

§ 6. Obligaciones de las Facultades o Unidades Académicas

ARTÍCULO 20

En atención a lo señalado en el artículo décimo sexto del presente Reglamento, los Secretarios de Investigación de las Facultades o Unidades Académicas deberán enviar a la OTL -UA todos los antecedentes relacionadas a la comunicación de un resultado de investigación, por parte de un Innovador, con su respectivo Formulario de Divulgación.

Los respectivos Secretarios de Investigación deberán velar por el cumplimiento de las formalidades exigidas en el Formulario de Divulgación, que son señaladas expresamente en el artículo vigésimo quinto de este Título.

ARTÍCULO 21

Corresponderá a las Facultades o Unidades Académicas de la Universidad en que se desarrollen Proyectos de investigación, incentivar su adecuada protección y resguardo, y prestar colaboración a los Innovadores para la presentación de los respectivos Formularios de Divulgación. Asimismo, será responsabilidad de las Facultades o Unidades Académicas de la Universidad, adoptar todas las medidas necesarias para resguardar la confidencialidad de la información relacionada con los resultados de investigación. Cuando participen más de una Facultad o Unidad Académica, la responsabilidad recaerá en la Facultad donde se desempeñe el investigador principal.

Sin perjuicio de los convenios de desempeño que celebren y el deber de confidencialidad que recae sobre los académicos en el marco de este reglamento, estos estarán obligados a dar a comunicar a su respectivo Decano los proyectos de investigación que se encuentren desarrollando.

§ 7. Comisión de Propiedad Intelectual

ARTÍCULO 22

Créase una Comisión de Propiedad Intelectual de la Universidad de Antofagasta, la que estará integrada de la siguiente forma:

1. El Vicerrector de Investigación, Innovación y Postgrado, quien la presidirá;
2. El Director Jurídico o su representante;
3. El Coordinador o Director de la Oficina de Transferencia y Licenciamiento;
4. Dos académicos designados por el Rector, a proposición del Vicerrector de Investigación, Innovación y Postgrado.

El nombramiento de los académicos designados por el Rector se realizará mediante decreto y ejercerán sus funciones ad-honorem por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos.

En caso de producirse una vacancia permanente entre los académicos miembros de la Comisión ya sea por renuncia u otro motivo, el Vicerrector de Investigación, Innovación y Postgrado nombrará a un reemplazante hasta el término del período de quien corresponda.

ARTÍCULO 23

La Comisión funcionará en sesiones de carácter resolutivo en forma trimestral, salvo que el Vicerrector de Investigación, Innovación y Postgrado convoque a sesiones extraordinarias. Para su funcionamiento requerirá de un quórum de al menos 3 miembros y sus decisiones se adoptarán por mayoría simple de los presentes en la sesión. En caso de empate, será el voto del que presida la sesión el que decida.

ARTÍCULO 24

A la Comisión de Propiedad Intelectual le corresponderán especialmente las siguientes funciones:

1. Proponer al Rector la adopción de políticas universitarias en materia de Propiedad Intelectual y transferencia tecnológica;
2. Pronunciarse, a solicitud del Rector, sobre cualquier materia que éste le solicite, en particular aquellas relacionadas con casos específicos de derechos de propiedad intelectual, comercialización y transferencia tecnológica;
3. Recomendar la conveniencia y procedencia de solicitar la protección de un resultado de investigación mediante derechos de propiedad intelectual, para lo cual deberá tener en especial consideración la circunstancia de cumplirse con los requisitos legales y la posible transferencia de dicho resultado de investigación;
4. Recomendar, mediante opinión debidamente fundada, el no continuar con alguna solicitud de protección que recaiga sobre un resultado de investigación de la Universidad;
5. Mantener la reserva de los antecedentes que sean puestos en su conocimiento, pudiendo al efecto disponer las medidas de seguridad que estime prudentes y necesarias. Para este fin, y sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que les cabe, al momento de ser nombrado en su función, cada miembro de la Comisión deberá suscribir una Declaración de Confidencialidad en donde se expliciten estas obligaciones;
6. Conocer y resolver los conflictos y controversias relativos a la aplicación e interpretación de este Reglamento, así como de la determinación de la titularidad disputada de los derechos de propiedad intelectual regulados en el mismo.

§ 8. Procedimientos

ARTÍCULO 25

Todo Innovador de la Universidad de Antofagasta deberá comunicar a su respectivo Secretario de Investigación los resultados originados en el marco de un Proyecto de Investigación, que puedan ser susceptibles de protección por derechos de propiedad intelectual, ya sea propiedad industrial, derechos de autor o derechos conexos, tal como se señala en el artículo décimo sexto del presente Reglamento.

En el Formulario de Divulgación de resultados de investigación que se presentará al Secretario de Investigación, además de cumplir los demás requisitos que establece este Reglamento, se deberá:

1. Indicar claramente el nombre, apellido y firma de cada uno de los participantes en la obtención del resultado de investigación, señalando en términos generales el grado de participación que en el mismo le ha cabido y la forma en que han acordado distribuir los eventuales beneficios que de ella se obtengan y que, de acuerdo al presente Reglamento, correspondan a los Innovadores.
2. En los casos señalados en los artículos octavo, noveno y décimo primero, acompañar una declaración escrita de sometimiento voluntario al estatuto jurídico del Innovador de la Universidad de Antofagasta, según lo indicado en este Reglamento.
3. Proporcionar todos los antecedentes que permitan la comprensión del resultado de investigación.

ARTÍCULO 26

Tras la recepción del Formulario de Solicitud de gestión de patente, el Secretario de Investigación remitirá de inmediato todos los antecedentes a la OTL - UA, para que ésta evalúe junto a la Comisión de Propiedad Intelectual, la conveniencia de solicitar el registro u otorgamiento de la protección legal correspondiente ante la autoridad respectiva, a nombre de la Universidad de Antofagasta, en conformidad con la legislación y prácticas que regulan la materia.

La Comisión, sin perjuicio de los antecedentes que reciba, podrá solicitar toda la información adicional que estime conveniente para resolver sobre el particular, pudiendo asimismo solicitar reunión con el Innovador, informes y la asesoría de los especialistas que estime necesarios, debiendo en todo caso velar por la confidencialidad y reserva de los antecedentes.

ARTÍCULO 27

Desde que la Comisión toma conocimiento del Formulario de Solicitud de gestión de patente y sus antecedentes, contará con un plazo máximo de 45 días hábiles para resolver la pertinencia o no de solicitar la protección a nombre de la Universidad de Antofagasta de dicho resultado de investigación, mediante algún derecho de propiedad intelectual, entendiéndose por tal, tanto propiedad industrial, derechos de autor o derechos de obtentor u otra.

Este plazo podrá prorrogarse, por única vez, hasta por 20 días hábiles. De esta manera, si transcurrido más de 65 días hábiles, contados desde que los antecedentes fueron puestos en conocimiento de la Comisión, no existe un pronunciamiento de ésta, se entenderá que la recomendación es negativa.

Las decisiones de la Comisión respecto a la pertinencia o no de solicitar la protección de un resultado de investigación, mediante derechos de propiedad intelectual serán comunicadas por el Vicerrector de Investigación, Innovación y Postgrado al Innovador.

ARTÍCULO 28

Si la Universidad estima que procede la solicitud de protección a su nombre, remitirá los antecedentes a la OTL - UA para que dicha unidad proceda a solicitar la protección del resultado de investigación, mediante el derecho de propiedad intelectual pertinente.

En caso contrario, el Innovador o los Innovadores podrán solicitar la protección de su resultado de investigación a su propio nombre y costo. En este caso, la Universidad tendrá derecho al 20% de las ventas derivadas de su explotación o licencia de la invención y/o registro o patente. Igual porcentaje se aplicará en caso de cesión de los derechos de la invención, registro y/o patente por parte del titular, lo que deberá establecerse explícitamente en el contrato entre el inventor y la Universidad. En cualquier caso, siempre que la invención, registro y/o patente no se cedida a terceros, la Universidad se reserva el derecho a obtener del titular de la misma una licencia de explotación, no exclusiva, intransferible y gratuita.

ARTÍCULO 29

Para que la Comisión se pronuncie respecto a la continuidad de alguna solicitud de protección que recaiga sobre un resultado de investigación de la Universidad, se aplicará el mismo procedimiento y los mismos plazos descritos en el artículo vigésimo séptimo.

Para estos efectos, se deberá acompañar un informe que dé cuenta del estado de tramitación de la solicitud de protección, los gastos incurridos durante el proceso de protección, las gestiones de transferencia realizadas y cualquier otro antecedente que permita a la Comisión fundar su recomendación.

ARTÍCULO 30

En el evento de que la OTL - UA y/o la Comisión tomen conocimiento de un resultado de investigación por medios diferentes a los señalados precedentemente, deberán solicitar directamente al Innovador o Innovadores involucrados, a través del Secretario de Investigación de su Unidad Académica, que inicien el procedimiento de gestión de patentes contenido en este Título.

§ 9. Gestión de Derechos

ARTÍCULO 31

La asesoría, registro, supervisión y gestión de los derechos de propiedad intelectual que le correspondieren a la Universidad sobre los resultados de investigación que son materia de este Reglamento, recaerá en la OTL - UA de la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado.

§ 10. Disposiciones especiales para el derecho de autor

ARTÍCULO 32

Para efectos de resguardar los derechos de autor de la Universidad, se tendrá en consideración lo siguiente:

1. De acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual, la Universidad de Antofagasta será titular de los derechos de autor sobre las obras creadas por sus funcionarios en el desempeño de sus funciones.
2. La Universidad reconoce el derecho moral que por ley pertenece siempre al autor o creador de la obra.
3. En lo que dice relación a las obras intelectuales de los alumnos y, en particular, respecto a la titularidad de las memorias de pregrado, tesis de postgrado o cualquier otro trabajo de investigación de alumnos, se estará a lo dispuesto en el artículo undécimo de este Reglamento.
4. Las obras, textos, pruebas, apuntes y/o cualquier otro material de enseñanza, creados por el académico en el marco de un curso, le pertenecerán a éste, salvo que haya sido contratado específicamente para el desarrollo de dichos materiales o hayan sido realizados con un uso significativo de medios proporcionados por la Universidad.
5. Las lecciones dictadas en la Universidad, y anotadas o recogidas de cualquier forma por aquellos alumnos a quienes van dirigidas, no podrán ser publicadas, total o parcialmente, sin la autorización de los académicos autores de la obra.

ARTÍCULO 33

Los resultados de investigación susceptibles de protección mediante derechos de autor, deberán ser comunicados de acuerdo a lo señalado en los artículos vigésimo quinto y siguientes del presente Reglamento.

No obstante, en virtud del principio de protección automática de las obras amparadas por derecho de autor, dicha comunicación sólo tendrá por objetivo definir la inscripción de dichos derechos ante los organismos públicos y/o privados que sean competentes, así como la viabilidad de comercialización de los resultados.

ARTÍCULO 34

Quedan expresamente excluidos de la aplicación del presente Reglamento aquellos resultados de investigación que vayan a ser divulgados a la comunidad mediante una publicación o *paper* u otra forma de divulgación científica, salvo que el contenido de dicha publicación o divulgación científica pudiese dar origen a un derecho de propiedad industrial, en cuyo caso deberá ser comunicado en los términos señalados en este Título, en forma previa a su publicación.

Del mismo modo, se aplicará el procedimiento de comunicación regulado en el artículo vigésimo quinto a los programas de computación de aplicación industrial, cuando éstos sean parte integrante de un sistema, aparato, producto o procedimiento que reúna los requisitos generales de patentabilidad, de acuerdo a la Ley, o excepcionalmente cuando se permita por alguna legislación su patentamiento como tal.

§ 11. Distribución de beneficios económicos

ARTÍCULO 35

Los beneficios económicos para la Universidad de Antofagasta que pudieren derivar de la comercialización o explotación de sus resultados de investigación, ya sea mediante licenciamiento o cualquier otra forma de comercialización, una vez descontados los gastos señalados en el artículo trigésimo séptimo, serán distribuidos de la siguiente manera:

1. Un 40% pertenecerá al Innovador o Innovadores que hayan participado en la obtención del resultado de investigación. En caso que haya participado más de un Innovador, el porcentaje se distribuirá en la proporción señalada en el respectivo Formulario de Divulgación, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1 del artículo vigésimo quinto;
2. Un 20% para la Facultad o Unidad Académica a la cual pertenece el Innovador o Innovadores. En caso que haya participado más de una Facultad o Unidad Académica, el porcentaje se distribuirá en la proporción señalada en el respectivo Formulario de Divulgación, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1 del artículo vigésimo quinto.
Del mismo modo, se entenderá que un Innovador pertenece a la Facultad o Unidad Académica que hubiere respaldado académica, institucional y económicamente la ejecución del Proyecto de Investigación del cual surge el resultado de investigación;
3. Un 20% para el Fondo General de la Universidad;
4. Un 20% para la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado, la que deberá destinar, al menos, la cuarta parte de dichos ingresos al fomento de las actividades de investigación en la Universidad de Antofagasta.

El Innovador podrá, en cualquier tiempo, renunciar a los porcentajes de participación que le corresponden en virtud de este artículo, dividiéndose su parte de forma equitativa entre la Facultad o Unidad Académica correspondiente y el Fondo General de la Universidad.

ARTÍCULO 36

La distribución de beneficios económicos a favor de el o los Innovadores, de acuerdo a lo señalado en el artículo precedente, deberá realizarse en base a la reglamentación universitaria vigente que tenga por objeto regular el pago por productividad científica - tecnológica a sus académicos, investigadores y/o profesionales contratados a honorarios u otra reglamentación relacionada a las asignaciones de productividad. Para dichos efectos, se dictará resolución administrativa fundada, la cual será pronunciada por el departamento u organismo competente de la Universidad.

ARTÍCULO 37

Para efectos del artículo trigésimo quinto del presente Reglamento, se considerarán dos tipos de gastos.

1. Gastos de protección: Toda suma de dinero desembolsada con el objeto de obtener la protección legal de un resultado de investigación ante los organismos competentes ya sean nacionales o extranjeros, entre los que se encuentran los de preparación, tramitación, mantención y defensa de una solicitud de protección.
2. Gastos de gestión tecnológica: Aquellos tendientes a la comercialización y/o transferencia de los resultados de investigación que corresponderán, como mínimo, a un 10% de los

ingresos brutos derivados de la comercialización o explotación comercial de los resultados de investigación.

Previo a la distribución de beneficios establecida en el artículo trigésimo quinto de este Reglamento, los gastos de protección deberán ser reembolsados por Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Posgrado, siendo posteriormente asignados dichos fondos a OTL-UA con el propósito de cumplir con su cometido.

Título IV: De la Transferencia de resultados de investigación

§ 1. Mecanismos de Transferencia Tecnológica

ARTÍCULO 38

El proceso de Transferencia Tecnológica comprende desde la generación de una idea destinada a resolver un problema de la técnica, hasta el momento en que ésta se concreta en una Innovación disponible para la sociedad.

De esta forma, a Universidad reconoce a los diversos mecanismos de transferencia de resultados de investigación como un medio adecuado para cumplir su misión institucional de transferir a la sociedad el conocimiento creado en esta casa de estudios.

ARTÍCULO 39

Para efectos del presente Reglamento, se considerarán como mecanismos de Transferencia de Tecnología, entre otros, los siguientes:

1. La colaboración, desarrollo, co-desarrollo, cooperación, participación, ejecución y co-ejecución en materia de Investigación, Desarrollo e Innovación conjunta entre la Universidad de Antofagasta y los sectores público o privado.
2. Cualquier acto jurídico que comprenda el uso, goce y/o disposición total o parcial de los resultados de investigación de la Universidad de Antofagasta.
3. La creación de Empresas de Base Tecnológica o *Spin Off* universitario.

ARTÍCULO 40

La Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado, a través de la OTL - UA, deberá informar al Departamento Jurídico y al Rector la pertinencia o no de la suscripción de todo acto y contrato, con personas jurídicas nacionales o extranjeras, ya sean estas públicas o privadas, en materias que versen sobre transferencia de resultados de Investigación.

Al respecto, formarán parte de aquellos actos y contratos señalados en el párrafo precedente, entre otros, los siguientes:

1. Contratos que afecten la titularidad de los Derechos de Autor, Propiedad Industrial, Derechos de obtentor u otras protecciones análogas.
2. Contratos de Administración de Derechos de Autor, Propiedad Industrial, Derechos de obtentor u otras protecciones análogas.
3. Convenios de Confidencialidad que tengan por objeto el resguardo de la Propiedad Intelectual de la Universidad y/o que tengan por objeto el resguardo de los resultados de investigación relacionados con proyectos que ejecute la Universidad.
4. Cesiones de Derechos sobre Derechos de autor, Propiedad Industrial, Derechos de obtentor u otra protección análoga, donde la Universidad actúe como cedente o cesionaria.
5. Mandatos en materia de Derechos de autor, Propiedad Industrial, Derechos de obtentor u otras protecciones análogas, donde la Universidad actúe como Mandante o Mandatario.
6. Contratos de intermediación tecnológica o de *brokerage* tecnológico.
7. Acuerdos de Transferencia de Materiales (MTA por su sigla en inglés).

8. Contratos de Licencia, sean esto(s) o no exclusivo(s), donde la Universidad actúe como Licenciante o Licenciataria.
9. Convenios de Participación, Co-desarrollo o ejecución en el marco de Proyectos de Investigación, Desarrollo e Innovación que cuenten con financiamiento público y/o privado.

ARTÍCULO 41

Las evaluaciones técnicas, económicas y las negociaciones de los instrumentos indicados en el artículo precedente, así como otros actos jurídicos que tengan por objeto transferir resultados de investigación de la Universidad, serán de responsabilidad de la OTL - UA. En el marco de este proceso, la OTL - UA deberá mantener informada a la Unidad Académica a la que pertenecen el o los Innovador(es) respectivo(s).

§ 2. Licenciamiento de resultados de investigación y procedimiento

ARTÍCULO 42

La OTL - UA evaluará permanentemente los resultados de investigación de la Universidad, con el objeto de construir un portafolio de resultados de investigación con potencial de transferencia. Asimismo, será la encargada de conducir las negociaciones para el licenciamiento de los resultados de investigación de la Universidad.

ARTÍCULO 43

Previo a la suscripción de un contrato de licencia por el Rector de la Universidad de Antofagasta, la OTL - UA deberá acompañar la siguiente información:

1. Informe que dé cuenta del resultado de investigación a transferir; nombre del Innovador o Innovadores asociados a dicho resultado; Facultad o Unidad Académica a la que pertenece el o los Innovadores; estado de desarrollo y derechos de propiedad intelectual asociados al resultado
2. Informe que dé cuenta de la posibilidad de transferir los resultados de investigación sin afectar derechos de terceros;
3. Resumen con los términos de negociación del Contrato de Licencia;
4. Contrato de licencia y documentos legales del licenciataria, debidamente aprobado por la OTL - UA. Se entenderán por documentos legales del licenciataria, aquellos antecedentes necesarios para la debida suscripción de un contrato con la Universidad.

ARTÍCULO 44

Tras la suscripción de contratos de licencia de resultados de investigación de la Universidad, la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado deberá informar a la Facultad o Unidad Académica que haya participado en la obtención del resultado de investigación licenciado.

Título V: De la creación de Empresas de Base Tecnológica o *Spin Off* universitario

§ 1. Disposiciones generales

ARTÍCULO 45

De acuerdo a lo señalado en el artículo tercero numeral 8 de este Reglamento, se entenderá por empresa de base tecnológica o spin off, la creación de cualquier persona jurídica que tenga por objeto explotar comercialmente un resultado de investigación de la Universidad por medio de un contrato de licencia u otro contrato de transferencia tecnológica.

Podrá participar en la titularidad de una empresa de base tecnológica cualquier miembro de la comunidad universitaria, un tercero o, en casos excepcionales, la Universidad podrá ser socio o accionista en las personas jurídicas así creadas.

ARTÍCULO 46

La creación de una empresa de base tecnológica como mecanismo de explotación de un resultado de investigación de la Universidad quedará condicionado, a la aprobación de la OTL-UA, además del cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Naturaleza del resultado de investigación;
2. Estado de desarrollo tecnológico del resultado de investigación.
3. Modelo de negocio asociado a la explotación del resultado de investigación;
4. Existencia de emprendedor(es) que cuenten con las capacidades técnicas y comerciales para desarrollar y/o explotar el resultado de investigación.

§ 2. Participación de académicos y/o funcionarios en la Empresa de Base Tecnológica

ARTÍCULO 47

Los académicos y/o funcionarios de la Universidad podrán participar en la propiedad de las empresas de base tecnológica. Sin perjuicio de ello, en dicho caso deberán dar estricto cumplimiento a las normas previstas en el Estatuto de la Universidad de Antofagasta (D.F.L. N° 148/1981); disposiciones contenidas en el Estatuto Administrativo (D.L. N 29 de 2004); Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (Ley N° 18.575); sobre probidad administrativa y a su vez cumplir con las condiciones establecidas en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 48

Para participar en propiedad en emprendimientos universitarios los académicos de la Universidad de Antofagasta deberán:

1. Renunciar a su porcentaje en los beneficios económicos establecidos en el artículo trigésimo quinto del presente Reglamento, mientras se encuentre vigente la licencia respectiva entre la Universidad y la empresa de base tecnológica;
2. Profesionalizar y delegar la gestión administrativa de la persona jurídica creada;
3. Abstenerse de cualquier tipo de negociación, directa o indirecta, con la Universidad;
4. Ejecutar las actividades del emprendimiento fuera de la jornada de trabajo en la Universidad.

ARTÍCULO 49

Los académicos y/o funcionarios de la Universidad que participen en la Empresa de Base Tecnológica podrán solicitar modificación de su jornada laboral o permiso sin goce de sueldo.

§ 3. Funcionamiento de la Empresa de Base Tecnológica

ARTÍCULO 50

La empresa de base tecnológica podrá contratar los servicios de un académico de la misma Universidad, en cuyo caso los servicios deberán prestarse fuera de la jornada de trabajo de dicho académico, previa autorización del Vicerrector de Investigación, Innovación y Postgrado.

Del mismo modo, la empresa de base tecnológica, podrá hacer uso de infraestructura o recursos de la universidad, en cuyo caso deberá firmar los contratos respectivos con la casa de estudios.

ARTÍCULO 51

Todas las marcas, signos distintivos y frases de propaganda o publicitarias creadas al interior de la Universidad o sus dependencias por los funcionarios universitarios o terceros que presten servicios a ésta, pertenecerán exclusivamente a la Universidad de Antofagasta.

La constitución de una empresa de base tecnológica no implica la autorización para hacer uso de los signos distintivos de la Universidad, salvo autorización expresa de la autoridad universitaria competente.

§ 4. Sanción por incumplimiento de estas disposiciones

ARTÍCULO 52

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Título conllevará el término anticipado de la licencia otorgada al emprendimiento.

Lo anterior, no obsta de las sanciones administrativas que pudiesen ser aplicables a los académicos y/o funcionarios que incumplan las disposiciones del presente Título.

§ 5. De los conflictos de interés

ARTÍCULO 53

La identificación, divulgación y resolución de los eventuales conflictos de interés y/o conflictos de compromiso que pudiesen generarse entre la Universidad y la empresa de base tecnológica, se encontrarán sujetos al Reglamento de Conflictos de Interés de la Universidad de Antofagasta.

§ 6. Rol de la OTL - UA en relación a las empresas de base tecnológica

ARTÍCULO 54

De acuerdo a lo señalado en el Título precedente, la OTL - UA será la encargada de conducir las negociaciones para el licenciamiento de los resultados de investigación de la Universidad a la empresa de base tecnológica.

A su vez, la OTL - UA será la encargada de velar por los intereses de la Universidad en el emprendimiento y supervisará la adecuada ejecución y respeto de los acuerdos y contratos suscritos entre ellas.

Artículos Transitorios

ARTÍCULO PRIMERO

Las disposiciones del presente Reglamento no se aplicarán a los acuerdos que la Universidad haya suscrito previamente en materia de Propiedad Intelectual y/o transferencia de resultados de investigación.

No obstante lo anterior, si la Universidad hubiere transferido resultados de investigación a terceros, que de conformidad a las disposiciones de este Reglamento deba ser calificado como empresa de base tecnológica, ésta, en lo sucesivo, deberá cumplir con las disposiciones contenidas en este instrumento.

ARTÍCULO SEGUNDO

Los resultados de investigación que se encuentren en proceso de protección y/o transferencia al momento de la entrada en vigencia del presente Reglamento, quedarán sujetos a las disposiciones de este Reglamento.

Disposición Final

ARTÍCULO FINAL

Derogase el Decreto Exento N° 1755 de fecha 8 de septiembre de 2006.

En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicarán las normas generales sobre la materia.

ANÓTASE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.


SECRETARIO
GENERAL
MACARENA SILVA BOGGIANO
SECRETARIO GENERAL
CHILE
LLM/MSB/MDS/pdp


RECTOR
LOYOLA MORALES
RECTOR

Distribución:
Rectoría
Secretaría General
Contraloría
Vicerrectorías
Direcciones
Facultades
Centros
Institutos
Depto. RRHH
Decretación

